

SUSPENDE EL PROCESO TARIFARIO DE LA  
CONCESIONARIA WILL S.A. POR LAS  
RAZONES QUE INDICA/

**1336**

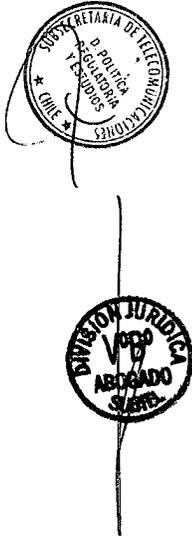
**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**SANTIAGO, 25 MAYO 2016**

**Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue**

**VISTOS:**

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores, en adelante la Ley;
- c) La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d) El Decreto Supremo N° 4, de 2003 que aprobó Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley N° 18,168, General de Telecomunicaciones;
- e) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- f) El Ingreso Subtel N°267575, de 14 de diciembre de 2015.
- g) El Ingreso Subtel N°43271, de 06 de abril de 2016.



**CONSIDERANDO:**

a) Que, actualmente se encuentra en desarrollo el procedimiento administrativo para la determinación de las tarifas reguladas de la concesionaria de servicio público telefónico, WILL S.A.;

b) Que, mediante Ingreso individualizado en la letra f) de los Vistos, la concesionaria solicitó que, en conformidad a las disposiciones de la Ley, se considerara su renuncia a la concesión.

c) Que, mediante Ingreso individualizado en la letra g) de los Vistos, la concesionaria solicitó la suspensión de su proceso tarifario mientras no se resolviera la solicitud de renuncia presentada y ya individualizada.

d) Que, atendidas las razones antes mencionadas, resulta prudente que la autoridad suspenda el procedimiento administrativo en curso, pues de la resolución del trámite iniciado por la concesionaria con anterioridad al inicio de su proceso tarifario dependen tanto la pertinencia como la continuidad del mismo;

e) Que, el artículo 32° de la Ley N° 19.880, dispone en su inciso primero lo siguiente: “*Medidas provisionales. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello*”;

f) Que, por todo lo antes argumentado, resulta procedente, como medida provisional, suspender el procedimiento hasta que se resuelva la solicitud presentada por la concesionaria WILL S.A., en el sentido de extinguir la concesión de la que es titular por renuncia de la misma; y en uso de mis atribuciones;

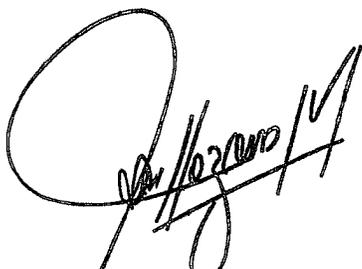
**RESUELVO:**

**SUSPENDER**, como medida provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 19.880, el proceso tarifario de la concesionaria WILL S.A. correspondiente al Período 2014-2019, en tanto se dicta el decreto que extingue la concesión en cuya virtud la concesionaria se encuentra sujeta a fijación tarifaria.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA Y EN EL DIARIO OFICIAL.**

  
REPUBLICA DE CHILE  
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES  
**PEDRO HUICHALAF ROA**  
Subsecretario de Telecomunicaciones

Lo que transcribo para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.

  
**RAÚL LAZCANO MOYANO**  
Jefe División Política Regulatoria  
y Estudios